



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 07 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1048

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular
Demandados: Gloria Eneida Russo Moncada
Rad. No.: 761114003003-**2008-00521**-00
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i) el día tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)**, el Juzgado decreto el embargo y retención de los dinero depositados en cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósitos a término, que figuren a nombre de la demandada (anexo 1, cuaderno 2, folio 20, página 26 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, se observa inactividad procesal..

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara



TERMINADO el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención del salario de la demandada señora **GLORIA ENEIDA RUSSO MONCADA**, que devenga como Empleada al servicio de la **RAMA JUDICIAL**, jurisdicción de esta municipalidad, en cuantía de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente.

TERCERO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido al Tesorero Pagador de la **RAMA JUDICIAL – OFICINA DE APOYO JUDICIAL** de la ciudad de **BUGA**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 048 de fecha 26 de enero de 2008.

CUARTO: CANCELAR el embargo y retención de las sumas de dinero que, en cuentas de ahorro, certificados de depósito y cuentas corrientes, tenga la demandada señora **GLORIA ENEIDA RUSSO MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 32.740.861, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Buga: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, y BANCO WWB S.A.

QUINTO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a las **ENTIDADES BANCARIAS**, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 059 de fecha 17 de octubre de 2013.

SEXTO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósito a término, a nombre de la demandada señora **GLORIA ENEIDA RUSSO MONCADA**, identificado con cedula de ciudadanía número 32.740.861, en la siguiente entidad bancaria: BANCOMPARTIR.

SÉPTIMO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a BANCOMPARTIR, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio No. 1114 de fecha 20 de noviembre de 2017.

OCTAVO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes o certificados de depósito a término, a nombre de la demandada señora **GLORIA ENEIDA RUSSO MONCADA**,



identificada con cedula de ciudadanía número 32.740.861, en la siguiente entidad bancaria de la ciudad de Buga – Valle del cauca: BANCO W.

NOVENO: LIBRESE OFICIO por secretaría dirigido a BANCO W, comunicando que se cancela la medida cautelar, en efecto, el Oficio Circular No. 2155 de fecha 03 de diciembre de 2019.

DÉCIMO: **ORDENAR** el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

UNDÉCIMO: **ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

